



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-178-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021, para el mejoramiento del camino con adoquinado Pueblo Nuevo–Empalme Tranquera y DEP65-060-2021, para el mejoramiento del camino Juigalpa–Puerto Díaz en el Municipio de Juigalpa, financiadas con recursos del tesoro, en el **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-017-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción del MTI/exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios en la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Reynaldo Dionisio Vargas Zapata**, administrador de proyectos viales en el Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial DGCV; **Hezell de la Asunción Rodríguez López**, administradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial en la Dirección de Mantenimiento Vial DGCV; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la COERCO, **Francisca Suguey Villanueva Vargas** y **Salvadora Isabel Pacheco Linarte**, oficiales de supervisión de proyectos de la COERCO, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se

mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicados a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021 y DEP65-060-2021. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021 y DEP65-060-2021. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021 y DEP65-060-2021; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno aplicado a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021 y DEP65-060-2021; fue satisfactorio. **B)** Los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021 y DEP65-060-2021, cumplieron con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** La asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades descritas en las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021 y DEP65-060-2021; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura y de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para



las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-008-017-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)** derivado de la revisión a los procesos de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), Nos: DEP25-050-2021, para el mejoramiento del camino con adoquinado Pueblo Nuevo–Empalme Tranquera y DEP65-060-2021, para el mejoramiento del camino Juigalpa–Puerto Díaz en el Municipio de Juigalpa, financiadas con recursos del tesoro, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Roger Leonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción del MTI/exresponsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Argentina Isabel Sequeira**, responsable de la Oficina de Contabilidad de Recursos Ordinarios en la División Financiera de la Dirección General Administrativa Financiera (DGAF); **Reynaldo Dionisio Vargas Zapata**, administrador de proyectos viales en el Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial DGCV; **Hezell de la Asunción Rodríguez López**, administradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial en la Dirección de Mantenimiento Vial DGCV; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la COERCO, **Francisca Sughey Villanueva**



Vargas y Salvadora Isabel Pacheco Linarte, oficiales de supervisión de proyectos de la COERCO, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/MLZH/FJGG